



Presentaciones y Notificaciones Electrónicas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Usuario Conectado: CANESTRARI Nazareno Cesar - Acceso anterior: 22/08/2025 16:18- Accesos anterior sólo lectura: 08/04/2022 19:34
Cerrar Sesión

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Datos de la Notificación Electrónica

Usuario conectado:	CANESTRARI Nazareno Cesar - 20276228553@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE PAZ - LUJAN
Carátula:	NOIR, RICARDO ANDRES Y ZARZA, MARIA CRISTINA S/DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA
Número de causa:	45776
Tipo de notificación:	SENTENCIA DEFINITIVA
Destinatarios:	20276228553@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20116159148@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, ADHOCJUSTICIADEPAZ@MPBA.GOV.AR
Fecha notificación:	14/4/2023
Alta o disponibilidad	11/4/2023 14:26:48
Firma digital:	 Firma válida
Firmado y Notificado por:	REYES Alfredo Jose. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 11/04/2023 14:26:47
Firmado por:	 REYES Alfredo Jose. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 11/04/2023 14:26:43 Descargar Certificado

Texto de la Notificación Electrónica

%8oè>pè~~b>S
247900308000949466

NOIR, RICARDO ANDRES Y ZARZA, MARIA CRISTINA S/DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA
Expte. N°: 45776
MJB

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos en condiciones para dictar sentencia; de los que

RESULTA:

- I.- Mediante escrito electrónico presentado con fecha 1/4/2022 15:07:58 se presentan ambos cónyuges y solicitan se decrete su divorcio.
II.- De las constancias acompañadas resulta que contrajeron matrimonio el día 5 de noviembre del año 2008 y que de dicha unión nació su hija Dulce María Noir, el día 29 de abril del año 2011.-
Acompañan el convenio regulador que formularon en los términos del art. 438, 439 y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación.-
III.- Las costas las impondré a cargo del Sr. Noir, conforme lo acordado por las partes mediante escrito electrónico presentado con fecha 1/4/2022 15:07:58.-

IV.- Por las consideraciones precedentes, y de conformidad con el espíritu de la reforma aplicada por la Ley 26.994, y lo dispuesto en los arts. 437, 438, 439, 480 y con el Código Civil y Comercial, **FALLO:** 1) Decretando el divorcio de los cónyuges **RICARDO ANDRÉS NOIR**, DNI 20549872 y **MARIA CRISTINA ZARZA**, DNI 30152245, cuyo matrimonio obra inscripto en el acta 110, Tomo N° 02, del Libro de Matrimonios de la Delegación Puerto Iguazú de la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Misiones del Año 2008, dejándose establecido que la extinción de la comunidad lo es retroactivo al 01/04/2022, fecha en que ambas partes efectuaron en forma conjunta la petición. 2) Homologar en cuanto ha lugar por derecho el convenio regulador acompañado mediante escrito electrónico presentado con fecha 1/4/2022 15:07:58. 3) Imponer las costas a don Ricardo Andrés Noir. Regúlanse los honorarios del Dr. **NAZARENO CESAR CANESTRARI** en la cantidad de **CUARENTA (40) JUS** (arts. 9 apartado I inc. 1 sub.inc. a, 15, 16, 21, 28, 45 y ccds. de la Ley 14.967) a la que se adicionará el aporte del 5 % que establece el art. 12 inc. a) de la Ley 6.716 T. O. 1995. Fijase la retribución a percibir por el Sr. Asesor de Incapaces Dr. **EDUARDO GOWLAND** en la cantidad de **TRES (3) JUS** (art. 91 Ley 5.827 T. O. 1992 y art. 1° Acuerdo 2.341 S.C.J.). Notifíquese a **ADHOCJUSTICIADEPAZ@MPBA.GOV.AR** y a tal fin, se deja expresa constancia que la presente retribución a la fecha no se encuentra firme ni consentida (Nota-105513-22-2 Secretaría General de la Procuración). Oportunamente comuníquese a la Delegación de Administración de Mercedes. Hágase saber al Sr. Asesor que deberá confeccionar y remitir la factura a los fines de percibir las retribución fijada vía mail a la citada Delegación (**administracion.me@mpba.gov.ar**) una vez que dicha repartición las requiera por el mismo medio. Previo cumplimiento de las exigencias de los arts. 21 y 22 de la Ley 6716 T.O.1995 y una vez firme la presente, librese testimonio para los peticionantes e INSCRIBASE en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas respectivo, para lo cual dese testimonio ley 22172 de la presente sentencia. Notifíquese en forma automatizada a las partes, a su letrado y al Ministerio Pupilar remitiéndose copia digital de la presente a **20276228553@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR** y **20116159148@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR** (conforme art. 10 del Anexo único, Capítulo II, del "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos" Ac. 4013 T.O. Ac. 4039 de la SCBA).- Regístrese.

ARTÍCULO 54 de la ley 14.967: "Las providencias que regulen honorarios deberán ser notificadas personalmente, por cédula a sus beneficiarios, al mandante o patrocinado y al condenado en costas, si lo hubiere. Asimismo, será válida la notificación de la regulación de honorarios efectuada por cualquier otro medio fehaciente, a costa del interesado. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real y a la contraparte en su domicilio constituido. Habiendo cesado el patrocinio o apoderamiento y constituido el ex cliente nuevo domicilio, la notificación de honorarios a éste podrá ser efectuada en este último domicilio. En todos los casos, bajo pena de nulidad, en el instrumento de notificación que se utilice para ello, deberá transcribirse este artículo. Los honorarios regulados por trabajos judiciales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual. b) reclamar los honorarios regulados convertidos al momento de la mora en moneda de curso legal, con más el interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación.".-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: MQ1EN4



247900308000949466

¹ Volver

✉ Contestar

📁 Ver Causa

🖨 Imprimir

📄 Descargar Texto Firmac

POSADAS, 09 de septiembre de 2025.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE PAZ
LUJAN – PROV. BUENOS AIRES
S / D

Nota N° 1746 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestra Sentencia librada en autos caratulados **"EXPTE. N° 45776 NOIR, RICARDO ANDRES Y ZARZA, MARIA CRISTINA S/DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA"**. A tal efecto, le informamos que para dar curso a lo ordenado es necesario remita a este Registro el correspondiente oficio judicial en formato pdf con la debida firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.09.09
07:36:42 -03'00'

AAR